

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Albania**

Albania, Santander, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: DEMANDANTE: MIGUEL JAIRO ORTIZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JOSE LIBARDO GUERRERO GONZALEZ Y  
OTROS.

PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA

RADICADO No. 680204089001-2019-00019-00

Como quiera que, a la fecha, no ha sido posible llevar a cabo la audiencia preliminar que inicialmente fue programada para el día 9 de abril de 2021, a raíz de los efectos que se desencadenaron por razón de la pandemia que aun padece nuestro país, entre los cuales, la no realización de audiencias y diligencias en forma presencial, este Despacho, sin embargo, por considerar que las circunstancias que condujeron a tal inactividad procesal, han cambiado favorablemente, especialmente en lo que atañe a la presenciabilidad, presencia que, en tratándose del Despacho, como de los interesados en dicho acto procesal se hace ineludible e imperativa, pertinente deviene continuar con el trámite procesal señalado en el artículo 392 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Así las cosas, este Juzgado

**R E S U E L V E:**

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., el día (8 de febrero de 2022, a las nueve de la mañana (9: 00 a.m.), la que se efectuará en el bien inmueble materia del proceso (arts. 238, num. 1º, 372, 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL.**

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

**2. PRUEBA TESTIMONIAL.**

2.1. CITESE, a través de la parte actora, a los señores FULVIA LILIANA PEÑA ORDOÑEZ, RODRIGO ALFONSO ORDOÑEZ Y MARIO RAUL ALVARADO, domiciliados en

el Municipio de Albania, para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, para cuya realización se señala el día ocho (8) de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

**3. Solicitud de Inspección Judicial.** Para llevar a cabo la inspección judicial, sin intervención de perito, al bien inmueble rural materia de usucapión, cuya prueba fue solicitada por la parte demandante, se señala el día ocho (8) de febrero de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (09: 00 a.m.), para su recepción.

### **III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.**

1. Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencias en caso de inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 Ibídem.

2º. Se les advierte a las partes, demandante y demandados, en ese orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, al igual que los hechos en que se sustentan las excepciones de mérito, si fueren propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C.G. del P).

3º. Adviértase a la parte o apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 4º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al curador *ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**